Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Decreto sobre que en consideracion a los que tienen correspondiente a los cargos para [illegible] lo que les tienen propios

En la Villa de [illegible] Salas Capitulares en [illegible] de Mill Setez[ientos] y Beinte y [illegible] los ss[eñores] Dn Ramon Feliz de Benavides Maldonado Cavallero del horden de Santiago Gentilhombre de la Boca de Su Mag[esta]d Governador [illegible] de estas dichas Villas por el Rey nuestro señor, Dn Juan Martin Perez Pinero Alferez Mayor, Dn Joseph Martin Blazquez de Padilla Procurador Sindico, Dn Fran[cis]co Baltasar Vera, Dn Lorenzo Martin Padilla [illegible], Dn Fran[cis]co [illegible] Melo, Dn Antt[oni]o Pedro Roldan Abog[ad]o de la R[ea]l Chancilleria, Dn Joseph Cano Roman Regidores [illegible] de esta Villa Juntos [illegible] como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al serv[ici]o de Dios nuestro s[eño]r bien y utilidad de esta Republica

Mandaron lo sig[uien]te

Que por quanto en cumplim[ient]o de lo prevenido por la R[ea]l cedula de Su Mag[esta]d [illegible] de [illegible] contribucion en ella expresada sobre los repartim[ien]tos que se an de executar con la consideracion de los caudales haciendas de cada uno en la que se esta continuando en sus valores de esta Villa segun las relaciones dadas por los vecinos de esta Villa y forasteros que poseen haciendas en ella en las quales dichas relaciones vienen comprehendidos los cargos de [illegible] que tienen y poseen haviendo considerado esta dicha Villa de que los cargos que cada uno tiene de sus vecinos propios suyos para la cobranza que son de los reparos para [illegible] con estos cargos que sobre si tienen como de dichas relaciones